

Caso N° 12.576 - Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activistas del Pueblo indígena Mapuche) - Chile

Mar 04/04/2023 12:50

Sírvanse encontrar adjunta una comunicación de la Comisión sobre el caso de referencia.

Mucho apreciaremos la confirmación de recepción.

Atte.,
CIDH

4 de abril de 2023

REF.: Caso N° 12.576
Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activistas del Pueblo indígena Mapuche)
Chile

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el fin de presentar observaciones a los informes estatales sobre el cumplimiento de la Sentencia en el caso de la referencia, de conformidad con sus atentas comunicaciones

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Por último, en relación con el **punto dispositivo vigésimo de la Sentencia referido a regular con claridad y seguridad la medida procesal de protección de testigos relativa a la reserva de identidad, asegurando que se trate de una medida excepcional, sujeta a control judicial en base a los principios de necesidad y proporcionalidad, y que ese medio de prueba no sea utilizado en grado decisivo para fundar una condena, así como regular las correspondientes medidas de contrapeso**, la CIDH nota que las víctimas solicitaron que este punto resolutivo fuera evaluado en el espacio de concertación de las medidas pendientes. Sin embargo, la CIDH observa que el Estado indicó que remitiría a la Honorable Corte un informe sobre el grado de implementación de esta medida de reparación, por lo que, pese a lo solicitado por los intervinientes comunes, se abstenía de abordar esta medida en la Mesa de Diálogo. Al respecto, la CIDH resalta que a pesar de haberlo anunciado, el Estado no hizo mención al progreso en el cumplimiento de esta medida en sus informes de 2022. En virtud de lo anterior, la Comisión destaca la importancia de que el Estado informe a la Honorable Corte sobre los avances en la regulación de la reserva de identidad como medida procesal para la protección de testigos y las medidas de contrapeso necesarias, de acuerdo con lo ordenado en su Sentencia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

 Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto